



RESOLUCION No. CSJATR19-580
21 de junio de 2019

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑORA
YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ

La señora Yenis Astrid Barrios López, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.703.089 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 6 de junio del presente año, en la que solicita sea estudiado un traslado del cargo en el cual se encuentra vinculada en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico, fundamentada en el hecho de ser empleada de carrera desde el 19 de junio de 2001 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2012, superior a los 80 puntos, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

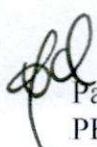
- Solicitud de traslado.
- Copia diligenciada del formato de vacantes correspondiente al mes de junio del año 2019.
- Copia de la Calificación Integral de Servicios de la suscrita por el Dr. Edwin Volpe Iglesias, correspondiente al periodo del año 2012.

ACTUACIONES PREVIAS AL ESTUDIO

El Despacho ponente al estudiar la solicitud junto con los documentos anexados observa que la calificación allegada al presente tramite corresponde al periodo laborado en el año 2012, situación que genera cierta incertidumbre, razón por la cual se procedió a requerir a la Dra. Carmen Matilde Ospino en su condición de Jueza Novena Penal Municipal de Control de Garantía de Barranquilla, mediante oficio CSJATO19-859 del 18 de junio de 2019, con la finalidad que nos informara cual es la última calificación que reposa en la hoja de vida de la hoy solicitante.

Seguidamente la peticionaria, señora Yenis Barrios López, allega nueva copia de formato de calificación integral correspondiente a la calificación del año 2013, para que sea tenida en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

Finalmente la titular del Juzgado Noveno Penal Municipal de Control de Garantía de Barranquilla, mediante oficio de fecha 19 de junio de 2019, da respuesta al oficio remitido por parte de esta Corporación señalando que revisado los archivos de su despacho encontró como ultima calificación la correspondiente al año 2012.

 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Esta Corporación procedió a consultar la hoja de la vida de la peticionaria que reposa en esta Seccional observando que reposa como última calificación integral en firme la correspondiente al año 2014, razón por la cual se procederá hacer uso de ella dentro del presente trámite.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, la peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, que señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, Colombia



solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

De conformidad con el artículo Décimo Tercero del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el servidor judicial que aspire ser trasladado por ser SERVIDOR DE CARRERA deberá aportar la última calificación de servicios en firme, que deberá ser igual o superior a 80 puntos.

Además conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Municipal y Equivalentes Grado Nominado, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de junio del año en curso y la hoy peticionaria presentó su solicitud de traslado el día 6 de junio del año 2019, es decir dentro del término.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. La empleada judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.



PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 6 de junio de 2019, presentado por la señora Yenis Astrid Barrios López, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.703.089 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de garantía de Barranquilla - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico, y se consideró:

1. Que la señora Yenis Astrid Barrios López se encuentra nombrada en el cargo de secretaria del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantía de Barranquilla - Atlántico mediante Decreto No. 004 del 5 de abril de 2001 y tomo la respectiva posesión el día 19 de junio de 2001.
2. Que la señora Yenis Astrid Barrios López, es empleada de carrera y se encuentra inscrita en escalafón mediante Resolución No. 188 del 2 de agosto de 2001, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico.
3. Que la peticionaria aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2013, sin embargo, se hará uso de su última calificación ubicada en los archivos de esta Corporación correspondiente al año 2014, en la cual le fue asignada una calificación excelente equivalente a 96 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 39, en eficiencia 39 y en organización del trabajo 18 puntos.
4. Que la señora Yenis Astrid Barrios López presentó por escrito solicitud de traslado el día 6 de junio del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Oficial Mayor Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por señora Yenis Astrid Barrios López, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.703.089 de Barranquilla - Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantía de Barranquilla - Atlántico, para el mismo cargo existente en el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico; en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la Servidora de Carrera señora Yenis Astrid Barrios López, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.703.089 de Barranquilla –



Atlántico, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantía de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantía de Barranquilla - Atlántico, al titular del Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente.

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.